



**Junta de Vigilancia de la
Profesión Químico Farmacéutica**

República de El Salvador, C.A.
Dirección: Inicio Paseo General Escalón,
Edif. No.3551, Col Escalón, San Salvador.
Teléfonos: (PBX) 2561-2525, 2561-2582 Y 2561-2583
juntaquimica@cssp.gob.sv



LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESION QUIMICO FARMACEUTICA, CERTIFICA: Que en el **PUNTO DIEZ, ACUERDOS VARIOS** de la **SESIÓN ORDINARIA NUMERO 12/2019**, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: “.....1. Se somete a conocimiento de esta Junta, el **PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE SELLOS** que deberán realizar los profesionales inscritos a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, y que utilizan para el ejercicio de su profesión, dada la existencia de diferencias que existen entre los sellos y firmas registradas y las firmas y sellos utilizados por los profesionales Químicos Farmacéuticos y demás profesiones adscritas a esta Junta, lo cual puede ocasionar a futuro problemas legales a los mismos, dado que el Código de Salud establece que los profesionales solamente pueden utilizar en el ejercicio de su profesión el sello autorizado y registrado ante esta Junta. Ante la problemática anteriormente expuesta, la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I) Que el Código de Salud en su Artículo 313 establece que, los profesionales relacionados con la salud, deberán tener un sello de forma rectangular que llevará en el centro el nombre del profesional, precedido de la mención del título académico, que podrá abreviarse y en la parte inferior la clase de título, y el número de inscripción.....;
- II) Que es atribución de la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, llevar un registro de los profesionales de su ramo, y llevar a la vez un registro de sellos y firmas para un mejor control de la vigilancia del ejercicio profesional, así mismo tiene como atribución otorgar la autorización para la elaboración de dichos sellos.

- III) Que el artículo 313 del referido Código, no establece cuales son las medidas correspondientes para el respectivo sello, existiendo por razones de orden, la necesidad de establecer una medida estándar, con la finalidad de tener una fácil identificación de los mismos.
- IV) Que existe un acuerdo del Consejo Superior de Salud Pública de fecha 28 de mayo del 2014, donde se establece la aprobación de la fabricación y venta de sellos de los profesionales de salud, así como los precios y medidas establecidas tales como: Placa de texto 4.7 cm. x 1.8 cm.; pero dicho acuerdo no establece de forma imperativa la medida establecida de los sellos, sino más bien una medida para su comercialización.
- V) Que existe la necesidad de establecer una medida fija y estándar para todos los sellos de los profesionales inscritos en esta Junta, por lo cual se deben retomar las medidas establecidas en el romano anterior.

Vistas las consideraciones anteriores y con el fin de normalizar y estandarizar los registros de firmas y sellos de los profesionales Químico Farmacéuticos y evitar problemas legales, esta Junta **ACUERDA:**

- 1) Estandarizar la fabricación de los sellos para los profesionales Químicos Farmacéuticos y demás profesiones adscritas a esta Junta, debiendo tener las medidas siguientes: placa de texto de 4.7 cm. x 1.8 cm, tipo de letra "Arial Narrow", tamaño 13 y las demás características establecidas en el Código de Salud.
- 2) Cuando se haga entrega del sello al profesional, éste deberá quedar registrado junto con su firma. En el caso de nuevos profesionales el registro deberá hacerse en el acto de juramentación.
- 3) En caso de reposición del sello de un profesional por deterioro o por extravío, la Junta podrá autorizar la fabricación de otro, previa comprobación mediante la presentación y devolución del sello deteriorado o Parte Policial en caso de extravío.
- 4) De existir modificación en el nombre o firma, deberá presentarse a esta Junta de Vigilancia para actualizar sus datos y solicitar nuevo sello.
- 5) Se otorga un período de gracia de seis meses, contados a partir del dos de mayo del presente año, a fin de que los profesionales inscritos en esta Junta, puedan comparecer dentro de dicho plazo a reponer sus sellos con las medidas previamente establecidas y

registrarlos con su firma, siendo de carácter obligatorio. En caso de haber transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho cambio alguno, se abrirá Proceso Administrativo Sancionatorio, por el uso ilegal del sello no registrado, de conformidad a las infracciones establecidas en el Art. 285 del Código de Salud.

- 6) Todos los profesionales al momento de registrar su nuevo sello y firma, deberán hacer entrega del sello anterior, el cual quedará en poder de esta Junta de Vigilancia y se anexara al expediente respectivo.
- 7) Todo profesional que ya tramitó el sello en esta oficina, de conformidad a las nuevas medidas aprobadas por el Consejo Superior de Salud Pública a partir del año 2014, queda exento del cumplimiento del plazo antes mencionado, pero deberá tomar en consideración los demás puntos incluidos en este Acuerdo.

El presente acuerdo deberá ser notificado a todos los profesionales, por cualquier medio técnico previamente establecido, cartelera, o publicado en página web del Consejo Superior de Salud Pública. **Notifíquese.-**”

Y para que se haga del conocimiento de los Profesionales Químicos Farmacéuticos, extendiendo, firmo y sello la presente certificación de punto de acta en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LICDA. MIRIAM BEATRIZ MENDOZA DE BERNAL
SECRETARIA



